

B.O. 17/07/2007

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1082

Córdoba 13 de julio de 2007.-

VISTO: *La situación de crisis en materia energética por la que atraviesa el país, sumado a las restricciones en la generación y suministro de energía eléctrica, que hacen necesario adoptar las medidas conducentes a lograr ahorro y uso racional de dicho recurso.*

Y CONSIDERANDO:

Que la necesidad de economizar energía eléctrica se ha agudizado en los últimos tiempos producto de la escasez de gas que alimenta las centrales termoeléctricas, el período anual de sequía que impacta directamente en las generadoras hidráulicas y las escasez de combustibles líquidos, todo lo cual se ve agravado por las inusuales bajas temperaturas que azotan no sólo al territorio provincial sino a gran parte del país, con el consecuente aumento del consumo de recursos energéticos.

Que la situación planteada obliga a adoptar medidas concretas a fin de lograr la reducción y un uso más racional de electricidad, a fin de lograr que las restricciones en su utilización sean equitativas para

todos los sectores de la sociedad e impacten en el menor grado posible en el ámbito comercial y productivo de la Provincia.

Que a tal fin se considera conveniente modificar temporalmente los horarios de funcionamiento de la Administración Pública, sin afectar la atención al público y sin que ello signifique la alteración de la jornada normal de tareas de los agentes, facultando a cada jurisdicción para que adecue los horarios de ingreso y egreso del personal de acuerdo a la reducción propiciada.

Que la reducción horaria no deberá afectar los servicios educativos, médico – asistenciales y de seguridad.

Que asimismo se debe reducir toda iluminación superflua y ornamental en el ámbito de la Administración Pública a fin de contribuir al plan de racionalización, sin afectar la seguridad pública.

Que para mayor efectividad de la medida propiciada se le deberá dar amplia difusión para generar conciencia en la población de la necesidad de ahorro de energía.

Que se debe invitar a los Municipios y Comunas y a los sectores comerciales e industriales a que adopten medidas similares, reduciendo la iluminación en cartelerías, vidrieras y tomando toda otra disposición que ayude a reducir el consumo.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º.- DECLÁRASE la EMERGENCIA ENERGÉTICA en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, por el término de treinta (30) días, prorrogable por otros treinta (30) días, a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo 2º.- MODIFÍCASE el horario de funcionamiento de todo el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, Agencias y Sociedades del Estado, el que se extenderá desde las ocho y treinta (8:30 hs.) hasta las dieciocho y treinta horas (18:30 hs.).

Artículo 3º: DISPÓNESE la exclusión de la reducción horaria establecida en el artículo anterior en los establecimientos educativos, médico asistenciales y dependencias policiales y de seguridad.

Artículo 4º: DISPÓNESE que la reducción horaria prevista en el artículo 2º del presente Decreto, no alterará la jornada normal de labor de los agentes ni afectará el servicio, facultándose a los titulares de cada jurisdicción a adecuar su funcionamiento conforme la pauta horaria establecida y a extender los horarios de trabajo cuando las circunstancias lo hagan imprescindible.

Artículo 5°: DISPÓNESE en la órbita del Estado Provincial, del Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba y de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, dentro de las pautas presupuestarias habituales, la implementación de una campaña de difusión televisiva, radial y gráfica del presente Decreto y de las disposiciones pertinentes de la Ley N° 9165.

Artículo 6°: DISPÓNESE en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, Agencias y Sociedades del Estado la reducción y/o eliminación en la iluminación ornamental de edificios públicos, la restricción del uso de ascensores, de la climatización de oficinas y de toda aquella que no sea considerada necesaria por razones de seguridad o para la normal prestación de los distintos servicios.

Artículo 7°: SOLICÍTASE a todos los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, la aplicación de las siguientes medidas en su órbita: restringir la realización de espectáculos públicos nocturnos que no cuenten con autogeneración de energía eléctrica; propender a la eliminación de la iluminación ornamental de edificios y de paseos públicos, que no afecte la seguridad pública o la de los propios inmuebles; disminuir el alumbrado público, sin que ello implique poner en riesgo la seguridad pública o la de los ciudadanos en general, intentando alcanzar una reducción del treinta y tres por ciento (33 %) en el consumo eléctrico, y establecer pautas reglamentarias tendientes al ahorro en la iluminación de carteles, vidrieras comerciales y publicidad callejera.

Artículo 8° INVÍTASE a los Municipios y Comunas, Comercios e Industrias de la Provincia y a los Poderes Legislativo y Judicial, a adherir a las medidas establecidas en el presente Decreto y las disposiciones pertinentes de la Ley N° 9165, propendiendo a la reducción o eliminación, según el caso, de todo consumo superfluo de energía eléctrica.

Artículo 9: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 10: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a los Poderes Judicial y Legislativo, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

N°: 1082/2007